

VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 685724089002-2023-00122-00
DEMANDANTE: CAMPO ALBERTO MARTINEZ
DEMANDADO: CUADROS DE TORRES LUCRECIA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez la demanda de la referencia la cual nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUÑICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria Adquisitiva de dominio, presentada por **CAMPO ALBERTO MARTINEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **CUADROS DE TORRES LUCRECIA, CUADROS FAJARDO SERVILIO, CUADROS FAJARDO ABEL, CUADROS DE VARGAS ANA BELEN, FAJARDO DE CUADROS LIBRADA HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE EMILIO CUADROS, SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos a reclamar, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir auto admisorio de la demanda, si no fuera porque la misma no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, de acuerdo con las siguientes observaciones:

1. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES:

- 1.1 de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 82 del C.G.P deberá expresar lo que pretende con precisión y claridad, obsérvese que en la pretensión los linderos actuales no coinciden con los aportados en el levantamiento topográfico, por lo cual los mismo deben ser aclarados teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 83 del C.G.P, en especial precisando el nombre de los dueños de los predios colindantes.

2. RESPECTO A LOS HECHOS: De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 ibidem:

- 2.1 Respecto al hecho primero deberá aclarar los linderos del predio objeto de usucapión, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 de la presente providencia.
- 2.2 Respecto el hecho 2 el mismo contiene cuatro supuestos facticos los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados.

- 2.3 Dentro del hecho tercero deberá aclarar a partir de que fecha el demandante comenzó a ejercer actos de señor y dueño sobre el bien inmueble pretendido en usucapación y en qué consisten tales actos, procediendo a discriminar cada uno de ellos.
- 2.4 Dentro de los hechos deberá hacer la manifestación que establece el artículo 87 del C.G.P respecto del señor JOSE EMILIO CUADROS y proceder en los mismos aclarar la condición en la que debe ser vinculados los demandados dentro del proceso.

3. RESPECTO A LA PETICIÓN DE PRUEBAS:

- 3.1 deberá atender lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P el cual establece:

Quando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

4.2 deberá aportar el registro civil de nacimiento de los señores (as) **CUADROS DE TORRES LUCRECIA, CUADROS FAJARDO SERVILIO, CUADROS FAJARDO ABEL, CUADROS DE VARGAS ANA BELEN, FAJARDO DE CUADROS LIBRADA**. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 85 IBIDEM. Ya que al observar las peticiones elevadas por el apoderado de la parte demandante no son claras respecto de su envío, ya que no se evidencia los correos a los que fueron remitidas dichas peticiones, ni mucho menos acuse de recibido que lleve a este despacho a establecer que el término para dar respuesta por las autoridades requeridas se encuentre vencido.

Para lo anterior deberá también acudir a verificar las partidas eclesiásticas de los nombrados en las parroquias con el fin de acreditar el parentesco para con el causante.

4.3 deberá aportar Registro civil de defunción del señor JOSE EMILIO CUADROS, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 IBIDEM. Por lo que deberá realizar búsqueda exhaustiva del mismo para así poder establecer que el mismo falleció.

4. RESPECTO DEL DICTAMEN PERICIAL:

- 4.1 deberá aclararse el mismo ya que no cumple los requisitos mínimos del artículo 226 del C.G.P. esto respecto de los nombres de los colindantes actuales, por lo que el mismo no es claro, preciso, exhaustivo y detallado.
5. Respecto del poder el mismo no cumple los requisitos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2023, en razón a que no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, la parte ejecutante subsane las irregularidades señaladas.

VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 685724089002-2023-00122-00
DEMANDANTE: CAMPO ALBERTO MARTINEZ
DEMANDADO: CUADROS DE TORRES LUCRECIA Y OTROS

De conformidad con los artículos 12 y numeral 3 del art. 93 del C.G.P se ordena a la parte demandante y dentro del mismo término, **INTEGRE LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO CON LA SUBSANACION**, debiendo tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo lo solicitado. De no hacerlo la demanda será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

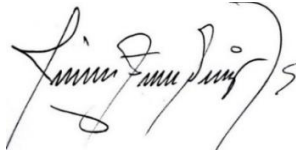
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de pertenencia, instaurado por **CAMPO ALBERTO MARTINEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **CUADROS DE TORRES LUCRECIA, CUADROS FAJARDO SERVILIO, CUADROS FAJARDO ABEL, CUADROS DE VARGAS ANA BELEN, FAJARDO DE CUADROS LIBRADA HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE EMILIO CUADROS, SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que de acuerdo con la parte motiva de esta providencia subsane la demanda so pena de su rechazo artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que deberá allegarla íntegramente en un solo documento.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva al abogado Dr. **ALEXANDER VALERO RIVERA**, como apoderado judicial de la parte demandante, por lo mencionado en primigenia.

CUARTO: NEGAR la sustitución del poder conferido por la parte demandante, a favor del abogado **ALEXANDER VALERO RIVERA**, por lo anteriormente anotado.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez